



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio	01135
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	AACER S.A.S.
Demandado	DUQUE LEON INSTALACIONES S.A.
Radicado	05001 40 03 001 2020 00926 00 KGNV
Decisión	RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN, NO REPONE.

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Juzgado a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por el abogado de la parte activa, en contra del auto fechado del **08 de abril de 2024**,

II. ANTECEDENTES DEL PROCESO

La sociedad AACER S.A.S, a través de apoderado presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de DUQUE LEON INSTALACIONES S.A., la cual, por auto fechado del 25/02/2021 se libró mandamiento de pago en la forma pedida, así mismo se decretaron las cautelas y los respectivos oficios a las entidades, posteriormente la parte actora solicita la respuesta emitida por BANCOLOMBIA, y por auto del 10/08/2023, se comparte la respuesta de la entidad mencionada a la parte actora, donde menciona que solicitan el valor a embargar, por lo cual, esta Judicatura procedió a emitir nuevamente el oficio el 21 de noviembre de 2023 y remitido al correo del apoderado smarin@legalab.com.co el día jueves 14/12/2023 a las 10:33am, (véase PDF “22” cuaderno medidas), finalmente por auto del 04 de abril de 2024 y publicado por estados el 05/04/2024, al no obrar pendientes dentro del expediente, se requirió a la parte actora por el término de (05) días, es decir sin dar aplicación al art.317 del CGP, para que procediera a notificar a la parte demandante bien sea por el régimen presencial en virtud de los arts. 291 y 292 del Cód. General del Proceso o en su defecto por el trámite digital, de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

III. OPORTUNIDAD Y FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Ahora, con respecto, a la presentación del recurso de reposición se puede observar que, lo propone de manera oportuna, toda vez que, el memorial fue allegado el **08 de abril de 2024**, Véase PDF “17” cuaderno principal, cuestionó que, el oficio No. 1758 del 21/11/2023 no había sido remitido por el Despacho, a pesar de haberlo solicitado en reiteradas ocasiones y aduce que además remitió memorial el día 02/04/2024, solicitando que oficiara la entidad, es decir BANCOLOMBIA con la finalidad de la materialización de la cautela.

IV. CONTRADICCIÓN DEL RECURSO

No hay pronunciamiento de la parte pasiva, en razón a que no se encuentra integrada al proceso.

V. CONSIDERACIONES

Normativamente se encuentra regulado en los artículos 318 y 319 del Código general del proceso, “(...) *El recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. (...)*”

“(...) *cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días (...)*”

Bajo ese entendido, la finalidad del recurso de reposición es que se revoque, reforme o modifique la providencia, el cual debe motivarse por escrito o verbal y el mismo procede contra autos del juez. Por tanto, para el caso en concreto es procedente.

Ahora, al realizar un estudio en el caso en concreto, primeramente, es menester aclarar que, el requerimiento que se realizó a la parte actora **NO** fue en virtud del art. 317 del CGP, toda vez que, no se le ordenó cumplirlo dentro de los treinta (30) siguientes a la notificación por estado de la providencia.

Con respecto a la notificación del oficio 1758 del 21/11/2023, al que hace mención el apoderado de la parte actora, se tiene que, como se dijo en líneas anteriores, este Despacho efectivamente procedió a notificar al correo destinado para las notificaciones judiciales del apoderado, es decir, smarin@legalab.com.co el día jueves 14/12/2023 a las 10:33am, (véase PDF “22” cuaderno medidas), y de conformidad con el art. 125 del CGP el Juez podrá imponer la carga relacionada

con la remisión de los oficios, por tanto, se advierte a la parte actora, que dentro del expediente no obra constancia de que haya realizado el debido diligenciamiento a la entidad, así las cosas, se le hace saber a la parte demandante, que al momento de enviar **los reiterados memoriales de impulso con relación a la notificación del oficio No. 1758 del 21/11/2023**, primeramente, realice de **manera diligente**, la carga impuesta por parte de esta Judicatura.

Por tanto, este Despacho procede **a reenviar nuevamente el oficio el día 08/04/2024**, al apoderado judicial y a la entidad, advirtiéndole además la carga relacionada. (*Véase PDF "23" cuaderno de medidas*).

En estas condiciones sin ahondar más estudios, y sin más consideraciones el Juzgado se ratifica en el auto fechado de **04 de abril de 2024** y por consiguiente no habrá lugar a reponer el auto.

Con fundamento en lo anterior, el **Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Medellín**,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto fechado de **04 de abril de 2024**, que requirió a la parte actora para la debida notificación de la parte pasiva, en virtud del régimen presencial en virtud de los arts. 291 y 292 del Cód. General del Proceso o en su defecto por el trámite digital, de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 conforme lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Se conmina al apoderado recurrente, para que realice las gestiones procesales de su carga, conforme se indicó en la motiva.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, continúese con el trámite del expediente.

NOTÍFIQUESE

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Ramirez Serna

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4915e8d097aff8a929a035670e18636888f19d81123f185839df3a8104304d2d**

Documento generado en 09/04/2024 11:39:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>